

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE: LAURA VALENTINA SÁNCHEZ VALENZUELA
DEMANDADAS: NOELVA VALENZUELA SICACHA Y LETICIA SICACHA
RADICACIÓN: 18094318400120220006400 **FOLIO:** 207 **TOMO:** I
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 338

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 22 (numeral 4), 82, 90, 91, y 395 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA verbal de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la adolescente LAURA VALENTINA SÁNCHEZ VALENZUELA, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.031.805.733 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, en contra de su madre, NOELVA VALENZUELA SICACHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.168.965; y en contra de LETICIA SICACHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.757.376 de Florencia, Caquetá, abuela materna de la adolescente, demanda en la que se predica estar en entredicho la administración de los bienes de la primera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: Se ordena **CITAR** a los parientes cercanos de la adolescente LAURA VALENTINA SÁNCHEZ VALENZUELA, señoras YISNEIDY TORRES VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.517.834, ANGIE CATHERINE COLLAZOS VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.317.780 y MAYRA STEPHANIE COLLAZOS VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.317.779 (primas maternas de la menor), y MARIANA LÓPEZ VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.318.033 (hermana materna de la adolescente), tal como lo dispone inciso 2° del artículo 395 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 61 del Código Civil, esto es, por aviso.

CUARTO: TÉNGASE en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de Los Andaquíes, Caquetá (Ministerio Público), en consecuencia, **cítese y notifíquese personalmente** (art 290 CGP numeral 2), a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por Secretaría, **líbrese** la comunicación correspondiente.

QUINTO: DECRETAR la suspensión provisional de las facultades de administración de los bienes de la adolescente LAURA VALENTINA SÁNCHEZ VALENZUELA, identificada con tarjeta de identidad N° 1.031.805.733 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, que ejerce su madre, señora NOELVA VALENZUELA SICACHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.168.965.

SEXTO: En cumplimiento de lo anterior, se decreta como medida cautelar la retención de la pensión de sobreviviente que le fuera reconocida a LAURA VALENTINA SÁNCHEZ VALENZUELA, mediante Resolución N° 01657 del 17 de diciembre de 2019, con ocasión de la muerte de su padre, señor ERICSON ALEJANDRO SANCHEZ BERNAL.

Por medio de Secretaría, **oficiese** a la Tesorería General de la Policía Nacional de Colombia, representada por el capitán FABIÁN STELIN AGUILERA DIAZ, informando la anterior decisión e indíquese:

- Que el giro de la pensión de sobreviviente de la adolescente LAURA VALENTINA SÁNCHEZ VALENZUELA, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.031.805.733 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, deberá ser consignadas, en la cuenta de depósitos judiciales N° 180942034002 que este Despacho Judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de este municipio, a nombre de ella.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Belén de Los Andaquíes, Caquetá, Doctora MARYOLI AVIRAMA SABOGAL, C.C. N° 40'777.331 de Florencia, Caquetá, y tarjeta profesional N° 101.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como representante judicial de la adolescente. La legitimación de la citada autoridad para representar a la demandante deviene de lo señalado en el artículo 82 N° 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fbda390693569f9c56cbc478dd7d83710daadcbc435c440ffde93afb756fb7**

Documento generado en 20/09/2022 06:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>